



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00715**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en el acápite introductor el domicilio de los extremos de la litis.
2. Adecúense las pretensiones de cara a lo previsto en el inciso 1º del artículo 421 ibídem.
3. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G del P, y realice *“la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”*.
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
5. Dese cumplimiento a lo ordenado en el #10 del artículo 82 del C.G del P en el sentido de indicar la dirección física del extremo convocado. Por el contrario, proceda como lo señala el párrafo primero de la misma normativa.
6. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 38 de la Ley 640 de 2001, o adecúense las medidas cautelares de cara a lo previsto en el art. 590 en concordancia con el párrafo del art. 421 del C.G del P.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en estado N°064 de 20 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76d5267fd36b64a69afac221a6b30317b3f3d620bfc7f25b5ef604c7ffab6c8

Documento generado en 19/08/2021 12:36:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>